



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Dos (02) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez el incidente de Desacato **2020 - 00305**. Sírvase proveer.

Bogotá D. C. Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2020 0305 00			
ACCIONANTE	ARNULFO ESPITIA PARAGAUTA	DOC. IDENT.	79.254.325
ACCIONADA	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		
ACCIONADA	SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO		
ACCIONADO	MINISTERIO DE TRABAJO		
DERECHO	ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, MÍNIMO VITAL Y DERECHO AL TRABAJO		
PRETENSIÓN	ORDENAR a la Secretaria Distrital de Gobierno proceda a reintegrar al accionante al cargo que desempeñaba o a uno de igual o de superior jerarquía, sin desmejorar su condición laboral, hasta tanto le sea reconocida la pensión de vejez por parte de Colpensiones y haya sido incluido en la nómina de pensionados.		

ACLARACIÓN

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración solicitada por la parte accionante, respecto de la sentencia de tutela de fecha 21 de septiembre de 2020, concretamente el ordinal tercero que ordenó:

“que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de esta providencia, efectúe los aportes al Sistema General de Seguridad en favor del señor Arnulfo Espitia Paragauta, sin solución de continuidad desde el momento de su desvinculación hasta cuando se haga efectivo su derecho pensional, hasta cuando la accionada lo logre reubicarlo en un puesto de trabajo, o hasta cuando el tutelante en virtud de una vinculación distinta realice aportes de carácter pensional, aportes que el empleador deberá hacer sobre el último ingreso base de cotización efectuado en favor del accionante”.

Procede el Despacho a **ACLARAR** al accionante que la reubicación a la que hace referencia este ordinal es una decisión voluntaria de la Secretaría Distrital de Gobierno, pues es potestad de la entidad encargada, establecer si logra o no reubicar al señor Espitia Paragauta.

Así entonces se aclara que **NO** es obligación de la Secretaría reubicar al accionante en tanto la sentencia constitucional, en el ordinal primero, negó la tutela del derecho a la estabilidad laboral reforzada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

ACCIÓN DE TUTELA No.: 11001 05 033 2020 00305 00
ACCIONANTE: ARNULFO ESPITIA PARAGAUTA
ACCIONADO: SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
MINISTERIO DE TRABAJO
ocruzh@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 08 DE OCTUBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 142 de la fecha fue notificado el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO